

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

RODRIGO LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION

SOCIAL (U.G.P.P.)

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 008 2016 00346 00

OBÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, en providencia del 11/28/2018 (folio 5-10 del cuaderno de 2da instancia), el cual CONFIRMA el auto de fecha 1/16/2018 proferido por éste Estrado Judicial (folios 51-53 del cuaderno de llamamiento en garantía).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019, a las 09:00 A.M., la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Jueza del Circuito

Rama judicial
Consejo Superior de la judicatur
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELL CTRÓNICO

La providencia calendada 23 de ABRIL de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 014 del 24 de ABRIL de 2019.

.....

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito

